

| PUESTO ADJUDICADO | ADJUDICATARIO | PUESTO LIBERADO |
|--|--|-----------------|
| DIRECCION GENERAL FAMILIA SUBDIRECCION GENERAL FAMILIA | Cód. identificación: 2190480Y0 Apellidos y Nombre: VERDES LOPEZ-DIEGUEZ, PURIFICACION | |
| Puesto de Trabajo: 61164 | | |
| Denominación : SUBDIRECTOR GENERAL DE FAMILIA Grupo : A N.C.D. : 30 C. Específico : 25.494,48 | | |
| DIRECCION GENERAL VOLUNTARIADO Y PROMOCION SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL VOLUNTARIADO, COORDINACION TERRITORIAL Y EMERGENCIA SOCIAL | Cód. identificación: 70161510X0 Apellidos y Nombre: GARCIA MOLINA, JOSE MARIA | |
| Puesto de Trabajo: 4503 | | |
| Denominación : SUBDIRECTOR GENERAL DE VOLUNTARIADO, COO Grupo : A N.C.D. : 30 C. Específico : 25.494,48 | | |
| DIRECCION GENERAL VOLUNTARIADO Y PROMOCION SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL PROMOCION SOCIAL | Cód. identificación: 50050646R0 Apellidos y Nombre: MARTIN CARO HERNANDEZ, JOSE LUIS | |
| Puesto de Trabajo: 24587 | | |
| Denominación : SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCION SOCIAL Grupo : A N.C.D. : 30 C. Específico : 25.494,48 | | |

(03/4.959/06)

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

749 *ORDEN 90/2006, de 23 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por la que se amplía el plazo para que los municipios puedan solicitar la adhesión a la demarcación que les corresponde para la prestación del servicio de televisión digital local.*

Por Orden 2562/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia, se estableció el procedimiento por el que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Comunidad de Madrid.

Por Orden 36/2005, de 18 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, a solicitud de los Ayuntamientos, se amplió hasta el 1 de marzo de 2006 el plazo para que todos los municipios que lo habían solicitado puedan constituir de común acuerdo una entidad pública para la gestión de la televisión digital local.

Posteriormente, la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, ha modificado el artículo 9 de la Ley 41/1995, de Televisión Local por Ondas Terrestres, permitiendo que cualquier municipio que inicialmente no hubiera acordado la gestión directa de programas de televisión digital local pueda solicitar su incorporación a la televisión digital local de gestión directa que le corresponda en su demarcación, previa autorización de la comunidad autónoma correspondiente.

Por tanto, a la vista de cómo evolucione el proceso de implantación de la televisión digital en nuestra región, es aconsejable ampliar el plazo de constitución de las televisiones locales de modo que permita la incorporación en cualquier momento de nuevos municipios en dicha gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.11 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución sobre materias de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas por Real Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno,

DISPONGO

Constitución de la entidad pública

Se amplía indefinidamente el plazo para que los municipios solicitantes de la gestión directa de un programa de televisión constituyan la entidad pública a que alude el apartado tercero de la Orden 2562/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 23 de febrero de 2006.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/5.453/06)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

750 *ORDEN 289/2006, de 1 de febrero, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, suprime en el sector del gas la consideración de servicio público establecida por la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, extingue el régimen de concesiones y modifica sustancialmente el título habilitante para el ejercicio de las actividades integrantes del sistema gasista.

Así, el artículo 73, apartado 2, de la citada Ley 34/1998, establece que la construcción, modificación, explotación y cierre de instalaciones de distribución de gas natural están sujetas a autorización administrativa previa. Indicando, en el apartado 4 del citado artículo, que la falta de resolución expresa de las solicitudes de autorización para las instalaciones referidas tendrá efectos desestimatorios.

Por su parte, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, de desarrollo de la Ley, especifica que la construcción, ampliación modificación y cierre de las instalaciones gasistas requieren autorización administrativa, aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas y autorización de explotación.

El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación, en relación con la Ley de Hidrocarburos, modifica el citado artículo 73, estableciendo que las autorizaciones en ningún caso se concederán con derechos exclusivos de uso.

Asimismo, el citado texto legal establece que sobre la zona de distribución de gas natural de una autorización administrativa no podrán concederse nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución.

La obligación de conceder una única autorización para la construcción de instalaciones de distribución precisa establecer y hacer públicos unos criterios objetivos baremados que permitan comparar entre los distintos proyectos de detalle de construcción de instalaciones presentados por las empresas de distribución que cuenten con la correspondiente autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado y seleccionar el más adecuado, garantizando así la no discriminación entre los diversos agentes y el desarrollo eficiente de la actividad de distribución en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Los criterios establecidos en la presente Orden tienen en cuenta, en primer lugar, aspectos técnicos relativos al diseño y la alimentación de las redes de distribución que, en última instancia, son los que determinan la capacidad, la calidad y la seguridad del suministro de la actuación proyectada. Todo ello en consonancia con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1434/2002, en el que se establece que las redes de distribución se dimensionarán con la capacidad suficiente para atender a la demanda y a la previsión de crecimiento y que se alimentarán preferentemente de una red de transporte, pudiendo alimentarse a partir de otra red de distribución a presión máxima de diseño superior a 4 bares.

Por otra parte, se consideran aspectos económicos relacionados con las percepciones económicas que la empresa distribuidora percibirá por los derechos de alta de los nuevos suministros, de tal manera que la optimización de los costes derivados de las operaciones necesarias para dar suministro en el ámbito de la actuación a los nuevos usuarios repercuta finalmente en estos.

En último lugar, se ha considerado relevante el plazo en el que el distribuidor estará en condiciones de dar suministro a la mayor parte de la actuación proyectada.

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye la competencia exclusiva en materia de industria a la Comunidad de Madrid, la cual se ejerce de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

Asimismo, el artículo 27.8 de dicho Estatuto establece que corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen minero y energético.

Por otra parte el artículo 3.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica en materia de hidrocarburos.

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece las atribuciones de los Consejeros, correspondiéndoles, entre otras, ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios de selección para resolver los procedimientos de autorización de eje-

cución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado cuando existan solicitudes concurrentes presentadas por las empresas que cuenten con la correspondiente autorización administrativa previa para distribuir gas canalizado.

A los efectos de la presente Orden se considera que dos o más solicitudes de autorización de ejecución de instalaciones de gas natural canalizado son concurrentes cuando afectan al mismo ámbito geográfico delimitado que se pretende gasificar.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a las instalaciones de distribución de gas natural canalizado ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Criterios para la autorización de las solicitudes

3.1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Características de la conexión principal.

El valor máximo para este criterio es de 4 puntos. La puntuación de cada solicitud se calculará aplicando a la fórmula descrita a continuación los coeficientes que se obtengan de la siguiente tabla:

| ORIGEN DE CONEXIÓN | Coefficiente k1.1 | RED DE CONEXIÓN | Coefficiente k1.2 |
|--------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Transporte primario | 1 | Transporte secundario | 1 |
| Transporte secundario | 0,9 | Red de distribución APA | 0,9 |
| Red distribución APA (1) | 0,8 | Red de distribución MPB | 0,5 |
| Red distribución MPB (2) | 0,4 | | |

(1) Alta Presión A (4 bar < P <= 16 bar)

(2) Media Presión B (0,4 bar < P <= 4 bar)

$$\text{Conexión Principal} = 4 \times [k_{1.1} \times k_{1.2}]$$

b) Número de conexiones existentes.

El valor máximo para este criterio es de 2 puntos. La puntuación de cada solicitud se calculará aplicando a la fórmula descrita a continuación los coeficientes que se obtengan de la siguiente tabla:

| Nº de Conexiones | Coefficiente k1.3 |
|------------------|-------------------|
| 2 | 0,8 |
| Más de dos | 1 |

$$\text{Nº de Conexiones} = 2 \times [k_{1.1} \times k_{1.2} \times k_{1.3}]$$

c) Plazo de inicio del suministro para, al menos, el 75 por 100 de los puntos de suministro proyectados.

Se asignará el valor de 1 punto al proyecto que tenga el menor plazo de entre todos los concurrentes, asignándoles a los restantes proyectos la parte proporcional que resulte de acuerdo con el plazo que hayan propuesto.

d) Derechos de alta por nuevos suministros.

Se asignará 3 puntos al proyecto que presente la oferta económica más ventajosa para los usuarios, asignando a los restantes proyectos la parte proporcional que resulte de acuerdo con la oferta que hayan propuesto.

La oferta económica será de aplicación exclusivamente a los consumidores del ámbito de actuación a que se refiere el proyecto presentado.

3.2. Se sumarán para cada una de las solicitudes las puntuaciones obtenidas aplicando los criterios anteriores, resolviendo a favor del solicitante que obtenga la mayor puntuación.

En el caso de empate entre dos o más solicitudes se resolverá, en primer lugar, a favor de la que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio d), en segundo lugar, a favor de la que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio c) y, de persistir el empate, se resolverá a favor de la solicitud que haya sido presentada en primer lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Expedientes en tramitación

Todos los expedientes que estuviesen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden se resolverán de acuerdo a lo previsto en la misma. A tales efectos, se establece un plazo de veinte días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente Orden para que los titulares de dichos expedientes puedan aportar la documentación que consideren conveniente para acreditar lo relativo a los criterios establecidos en el artículo tercero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 1 de febrero de 2006.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/4.346/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

751 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se anuncia convocatoria pública para la selección de los beneficiarios de 306 viviendas en régimen de arrendamiento con opción de compra (VPPAOC-Jóvenes), sitas en los municipios de Madrid, Colmenar Viejo y Valdemoro.*

Mediante la Orden 3766/2005, de 7 de diciembre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de diciembre de 2005, se reguló la Lista Única de Solicitantes para el Plan de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción a Compra para Jóvenes y el procedimiento de selección de la misma.

En su virtud, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General,

RESUELVE

Anunciar la convocatoria pública, mediante sorteo, para la selección de los beneficiarios de 306 viviendas en régimen de arrendamiento con opción de compra (VPPAOC-Jóvenes), en los municipios y ubicaciones más abajo detalladas, de conformidad con las directrices siguientes:

1. *Viviendas para las que se realiza la selección*

306 viviendas, ocho de las cuales serán reservadas para personas con discapacidad. La selección de estas ocho viviendas se llevará a cabo mediante sorteo independiente.

Las vivienda objeto del presente sorteo se sitúan en las siguientes parcelas:

— Madrid:

- PAU “Vallecas”. Manzana 4.24 D (P/P): 41 viviendas (una para discapacitados).
Seleccionados: 40. Lista de reserva: 11.

— Colmenar Viejo:

- Consortio Urbanístico “La Estación”. RC.7.1: 113 viviendas (tres para discapacitados).
Seleccionados: 110. Lista de reserva: 30.
- Consortio Urbanístico “La Estación”. RC.16.1: 112 viviendas (tres para discapacitados).
Seleccionados: 109. Lista de reserva: 30.

— Valdemoro:

- Unidad Eje V Oeste Norte. Parcela RC-11.4: 40 viviendas (una para discapacitados).
Seleccionados: 39. Lista de reserva: 10.

2. *Participantes en el sorteo*

Participarán en el sorteo, objeto de la presente convocatoria, los inscritos en la Lista Única de Solicitantes hasta el día 31 de enero de 2006.

De conformidad con los convenios establecidos con los respectivos Ayuntamientos, para participar en el sorteo de las viviendas sitas en Valdemoro será requisito imprescindible estar empadronado en el correspondiente municipio y en las sitas en Colmenar Viejo estar empadronado en dicho municipio con anterioridad a 1 de enero de 1999.

3. *Publicidad de las listas participantes para la presente convocatoria*

En el mes de marzo se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid las listas de participantes, pudiendo ser consultadas, presencialmente, en la Oficina de Información de Vivienda, sita en la avenida de Asturias, número 28, de Madrid.

Contra dicha lista los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de cinco días, a partir de su publicación, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. *Sorteo*

El sorteo, que será público, se celebrará el día 31 de marzo de 2006, a las once horas, en presencia de Notario, en los locales de la Oficina de Información de Vivienda.

Se seleccionarán 298 solicitantes, según el orden establecido en el punto Primero de la presente Resolución, bajo el epígrafe “Seleccionados” y, a partir de dicho número, en relación separada bajo el epígrafe de “Lista de Reserva”, con el mismo criterio, hasta un número de 81, con un total de 379 seleccionados.

Las relaciones de “Seleccionados” y “Lista de Reserva” serán hechas públicas por municipios y por parcelas en la página web de la Comunidad de Madrid y podrán ser consultadas, presencialmente, en la Oficina de Información de la Vivienda.

5. *Recurso*

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Madrid, a 27 de febrero de 2006.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, Juan Blasco Martínez.

(03/5.454/06)

Consejería de Sanidad y Consumo

ENTE PÚBLICO FUNDACIÓN HOSPITAL DE ALCORCÓN

752 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, de la Dirección-Gerencia de la Fundación Hospital Alcorcón, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de creación de ficheros de la Fundación Hospital Alcorcón que contienen datos de carácter personal.*

La prestación de asistencia sanitaria configurada como un deber para las instituciones sanitarias públicas y como un derecho para los ciudadanos, depende en parte de sistemas de información que permitan y garanticen a los profesionales el manejo de datos sanitarios actualizados, veraces e íntegros. Tratar los datos asociados a la prestación de asistencia sanitaria y a la gestión de los centros e instituciones encargados de prestarla precisa de un margen de actuación, pero que en todo caso garantice los derechos y libertades de las personas. Esta garantía, ya establecida en la Constitución Española, ha sido expresamente regulada en lo concerniente al tratamiento de datos personales entre otras disposiciones por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que